

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"



Cuernavaca, Morelos, a 5 de julio de 2016.



DR. FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en atención a su oficio número SG/CEPCM/DJ/5380/2016, **recibido con fecha 14 de junio del año en curso**, mediante el cual remite el anteproyecto de regulación denominado "**Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos**", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, 14 fracción III, 49, 50 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) para revisar, observar y dictaminar los Anteproyectos de Regulación y MIR que impliquen actos administrativos de carácter general, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número SG/CEPCM/DJ/5380/2016, fue remitido a CEMER para ser dictaminado el anteproyecto de referencia, por lo cual se procedió a su revisión.

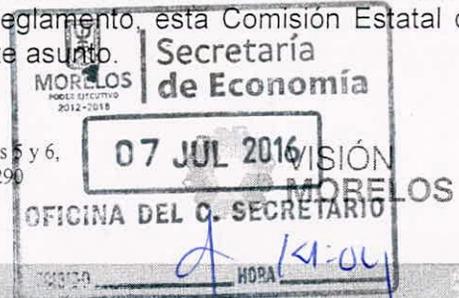
SEGUNDO.- Una vez realizada la revisión por parte de la CEMER fue enviado con fecha 23 de junio de 2016 a través del oficio número CEMER/DG/328/2016 la solicitud de la Manifestación de Impacto Regulatorio ya que del análisis efectuado se determinó la existencia de costos de cumplimiento y nuevas obligaciones a cargo de los particulares, así mismo mediante dicho oficio se efectuaron diversas observaciones.

TERCERO.- Con fecha 29 de junio de 2016 se recibió en las oficinas de la CEMER el oficio número SG/CEPCM/EFA/EJ/5913/2016 mediante el cual el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil envió la MIR del anteproyecto referido, como requisito legal indispensable para proceder a la dictaminación correspondiente, así como los comentarios y modificaciones derivado de las observaciones planteadas al anteproyecto, mismas que fueron analizadas en forma conjunta entre personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de la CEMER en reunión de trabajo realizada con fecha 4 de julio de 2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

CEMER
Av. Río Mayo, Número 1100, Plaza "El Campanario" locales 5 y 6,
Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, señala como uno de los objetivos estratégicos el impulsar la cultura de la protección civil mediante la estrategia de promover la participación de la sociedad en los programas de Protección Civil, coordinándose con las autoridades federales, estatales y municipales.

TERCERO.- No existe un documento oficial en el cual se enumeren los trámites y servicios así como los requisitos necesarios para su realización en relación a los Vistos Buenos, Opiniones en Materia de Riesgo, Simulacros y Evaluación de Programas de Protección Civil, Opiniones Favorables, Registros y Renovación Anual de Asesores Externos, fundamento legal y tiempos de respuesta, motivo por el cual no se tiene otra alternativa que pudiera suplir el Conjunto de trámites y servicios que se contemplan en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, si bien es cierto que la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos establece el cobro de derechos por cada uno de los trámites y servicios que brinda la Coordinación Estatal de Protección Civil, no podría ser una alternativa para cubrir la problemática de no contar con el Conjunto de Trámites y Servicios, que presta la Coordinación Estatal, toda vez que no contempla los requisitos y la forma en que deben llevarse a cabo los trámites de que brinda la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

OBSERVACIONES Y SOLVENTACIÓN

1.- "...Artículo 48 fracción IV. En virtud de lo señalado en el artículo 47 del Reglamento propuesto en cuanto a la presentación del Programa Especifico ante la autoridad de Protección Civil Municipal y lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos en el cual se establece que corresponde a las autoridades de protección civil municipales aprobar y coordinar como instancias los Programas Especificos de Protección Civil para la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, se solicita justificar y fundamentar la razón por la cual dicha fracción del Reglamento sujeto a dictamen señala que "Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil, deberán ser autorizadas mediante convenio firmado por las autoridades municipales, organizadores y la propia Coordinación Estatal...", siendo que por Ley la atribución corresponde a las autoridades municipales, así mismo se solicita fundamentar las facultades de la Coordinación Estatal para autorizar y aprobar tramites de los eventos o espectáculos señalados en el artículo 49 del Anteproyecto...." De lo anterior hago de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto por el artículo 49 fracción II del Proyecto de Reglamento de la Ley, se refiere solo aquellos que exceden de 6,000 personas de aforo considerando eventos de Riesgo Alto, también es el caso que la Autoridad Municipal, requiere la coordinación con la Autoridad Estatal, de acuerdo al artículo 132 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, mismo que establece la posibilidad de coordinarse entre la Autoridad Municipal de Protección Civil y la Autoridad Estatal de Protección Civil, si es el caso dado que en la practica el Municipio algunas veces no tiene la capacidad para atender eventos de carácter masivo, por la cantidad de personas que asisten y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, no se encuentra prevista esa situación es por ello que establecimos que puede ser a través de un Convenio entre Municipio y Estado para poder intervenir en ese tipo de eventos, se modifica el texto del artículo 48 fracción IV para quedar de la siguiente forma "...Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil, en su caso cuando exista convenio entre la Autoridad Local y la Coordinación Estatal de Protección Civil deberán ser autorizadas por estas y los organizadores, y..."

CEMER

Av. Río Mayo, Número 1100, Plaza "El Campanario" locales 5 y 6,
Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



VISIÓN
MORELOS

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

2.- "...Artículo 82.- Considerando lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se solicita considerar una posible disminución en el plazo de respuesta de 60 días hábiles para la inscripción en el registro o en su caso justificar debidamente los motivos para establecer dicho plazo para la resolución del trámite..." Es aceptada la observación y se considera disminuir a 30 días naturales el plazo para la inscripción en el registro de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, aplicándolo al artículo 82 del Proyecto Final de Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

3.- "...Artículo 83.- Justificar el establecimiento de la vigencia de los registros del otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso y considerar el impacto que esto tendría a quienes desean inscribirse en el registro en una fecha cercana al plazo de la vigencia y en cuanto a la renovación el periodo para la expedición del documento señalado en el segundo párrafo el impacto que esto representaría para las personas físicas o morales el tener que esperar periodos amplios de tiempo para ejercer su actividad..." la vigencia se considera que está bien establecida, dado que la misma es por un año durante el ejercicio fiscal, además de que cada Asesor Externo podrá solicitar su registro en el momento que lo considere pertinente previos requisitos y pago realizado a la Secretaria de Hacienda y en relación a la renovación normalmente inician en noviembre estado todavía vigente el anterior hasta el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente, por lo tanto no existe inconveniente que la renovación se lleve a cabo en el mes de noviembre, iniciando el trámite en este mes por que se depende de la publicación de la Ley General de Hacienda, aunado a que una cantidad importante de asesores no radican en el Estado de Morelos y el resultado se les notifique en el mes de enero del año próximo, también hago de su conocimiento que no puede fraccionarse el cobro toda vez que es un derecho y no impuesto.

4.- "...Artículo 118.- Se solicita llevar a cabo una clasificación de requisitos de acuerdo al tipo de opinión en materia de riesgo que sea solicitada, ya que de conformidad con los artículos 143, 145 y 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos dichas opiniones pueden variar en el momento en que se hagan ya sea desde la planeación cuando solo se trate de la viabilidad de desarrollar un proyecto, la operación de instalaciones ya existentes o una nueva creación en proceso, esto debido al alto impacto que representaría o la imposibilidad de presentar los requisitos que se señalan en las fracciones I a V de dicho artículo por el orden en que la normatividad aplicable a cada una de las autoridades que las emiten señala y el costo que representaría para quien hace la opinión por ejemplo el pagar una licencia de uso de suelo y que derivado de la opinión en materia de riesgo su proyecto resulte inviable. Así mismo analizar y justificar si cada uno de los requisitos descritos son indispensables para la elaboración de la opinión en materia de riesgo..." Las opiniones en materia de riesgo, de acuerdo 143 de la Ley de Protección Civil Para el Estado de Morelos, la Opinión en Materia de Riesgo, es solo por el predio no por el proyecto y lo que se refiere el artículo 118 del Proyecto de Reglamento, es únicamente a un Visto Bueno sobre el proyecto, una vez que se haya otorgado la Opinión en Materia de Riesgos, No hay requisitos como tal en materia de riesgo y deben de verificarse los supuestos previstos en el artículo 121 del Proyecto de Reglamento, de lo anterior hago de su conocimiento que los artículos 143 de la Ley, establece la opinión en materia de riesgo, el artículo 145 de la Ley, no aplica toda vez que no habla de opinión en materia de riesgo, 148 de la Ley, establece solo del nivel de riesgo ordinario o alto de acuerdo a la norma oficial mexicana en la materia, el artículo 149 de la Ley, prevé únicamente del nivel de riesgo, el artículo 151 de la Ley, es el que aplica en relación con el visto bueno, habiendo una confusión por que el artículo 118 del proyecto de Reglamento habla únicamente de Visto Bueno al predio o proyecto de Construcción y solo

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

aplica el artículo 151 de la ley de Protección civil para el Estado de Morelos, el cual al ser un proyecto de construcción debería contar con la mayoría de los requisitos que esta Coordinación Estatal de Protección Civil establece como mínimos.

5.- "...Artículo 130 fracción I. Justificar el motivo para solicitar lo señalado en el inciso b) Copia Certificada de identificación Oficial con fotografía, así mismo del inciso c) Copia Certificada de acta de nacimiento y del d) Clave Única de Registro de Población (CURP) ya que los tres documentos son de acreditamiento de personalidad, considerar el costo de las copias certificadas y la necesidad de contar con dichos documentos en original, debiendo atender a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos...". Se admite la observación en el sentido de que No se necesitan copias certificadas por que se cotejan con el original, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; Resultan necesarios los tres documentos porque así lo requiere la Autoridad Federal, además es para dar la mayor certeza jurídica, respecto de quien es la persona que está realizando el trámite ante nosotros, aunado a que en los documentos de Acta de Nacimiento y CURP no se establece el domicilio y en la identificación oficial no se establece el lugar del nacimiento de la persona que está realizando el trámite de esta manera se adminiculan los documentos solicitado para la obtención de la opinión favorable y de acuerdo al **artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno**, mismo que establece "... **El trámite para la expedición de opiniones favorables** relativas a la portación de armas, almacenamiento, fabricación y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **se realizará por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en coordinación con las autoridades Federales, Municipales y Estatales correspondientes...**" Dentro de esta coordinación se encuentra previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su **Artículo 3o.-** Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

"...Así mismo justificar y fundamentar la razón para solicitar por parte de la Coordinación Estatal los requisitos específicos establecidos en el Manual de Servicios al Público expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional, ya que de conformidad a la normatividad federal dichos requisitos son presentados ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, en su caso establecer cuáles serán los requisitos justificados a ser solicitados por la autoridad estatal para emitir una opinión que en su caso puede ser favorable o no, sugiriendo se revise la denominación del Capítulo XIX del anteproyecto cuya revisión nos ocupa..." Se nombran los requisitos del Manual de Servicios de la SEDENA, derivados que son diferentes los procedimientos y no es uno solo, aunado que los requisitos en que se fundamentan en el Manual de Servicios, son en base a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se adminiculan con el Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno en su artículo 11 fracción VII, la denominación del Capítulo XIX es correcta, así se llama el trámite de acuerdo al artículo antes citado, cuando los interesados lo solicitan es con el nombre de Opinión Favorable y no puede cambiarse esa denominación por que así se encuentra prevista en la Legislación en la materia, en caso de que no sea procedente la contestación no se llama opinión no favorable.

6.- "...Artículo.- 143. Se sugiere verificar si es correcto en el riesgo ordinario considerar instalaciones que alojen en su interior como se señala en dicho artículo textualmente "una cantidad menor o igual a 500

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

personas..." Se acepta la observación y se modifica quedando de la siguiente manera "una cantidad hasta de 500 personas".

7.- "...Artículo.- 144. Se sugiere verificar si es correcto el riesgo alto considerar instalaciones que alojen en su interior como se señala en dicho artículo textualmente "una cantidad igual o mayor a 500 personas..." Se acepta la observación y se modifica "una cantidad de 501 personas o mayor".

8.- "...Artículo 172. Justificar y fundamentar el procedimiento y metodología aplicados para el establecimiento de los montos de las sanciones económicas propuestas..." Se hizo un análisis de los montos de las sanciones económicas de algunos Estados de la República Mexicana, siendo mayores en la mayoría de los casos, además siendo Morelos el Primer Estado que en este reglamento realiza la distinción a nivel nacional entre el Riesgo Ordinario para las Autoridades de Protección Civil Municipales y Riesgo Alto para la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en virtud de que no existe una clasificación como tal en todo el territorio nacional, en la práctica las sanciones se duplican por los Municipios y los Estados al no estar delimitada su competencia, luego entonces el riesgo alto es mayor porque se realizaran revisiones principalmente a empresas como ejemplo las ubicadas en CIVAC en donde el riesgo es alto, derivado de las actividades que desempeñan y por consiguiente las sanciones económicas son de acuerdo al riesgo existente, de la misma forma se inspeccionaran estaciones de gas, plazas comerciales de gran tamaño, gasolineras, las cuales representan un riesgo alto su funcionamiento y sobre todo el peligro que surgiría de la puesta en peligro en caso de que no prevean los riesgos observados por esta Coordinación Estatal de Protección Civil.

9.- "...Artículo 176. Verificar si es correcta la referencia que se hace al artículo "173" del anteproyecto..." Se acepta la observación no es correcta la referencia toda vez que la correcta es el Artículo 172.

BENEFICIOS

Encontramos que en los beneficios está el llevar cabo la publicación del Conjunto de Trámites y Servicios que se encuentran previstos, que brinda la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y esta situación es necesaria porque al tenerlos documentados, se tiene un sustento mismo que puede ser evaluado y mejorado, como por ejemplo los tiempos de respuesta.

De la misma forma, cada uno de los trámites y servicios fue revisado y analizado por lo que respecta a su fundamento legal, de esa forma la actividad se encuentra regulada por lo que establece únicamente lo que la Ley permite.

En cuanto hace a los requisitos, únicamente se tomaron en cuenta solo aquellos que resultan indispensables para cada trámite en lo particular, al no solicitar documentación que no resulta necesaria, se evita que el ciudadano gaste en expedición de documentos y copias innecesarios.

Derivado de lo anterior se genera la actividad operativa de la Coordinación Estatal, para agilizar los trámites con la mayor claridad y transparencia posibles, además que una vez que el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos sea publicado en el Periódico Oficial y en la Pagina Oficial de Internet de la Coordinación Estatal, será de fácil acceso para cualquier ciudadano.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

Es necesario hacer mención que el costo monetario en la expedición de dichos trámites y servicios es mínimo en comparación con otros Estados de la República Mexicana, mismo que ha sido actualizado por los servidores públicos de la Coordinación Estatal, dando como resultado que los beneficios sean mayores y siempre encaminados a la satisfacción de los ciudadanos.

El sustento para la forma de actuar de cada dependencia pública, siempre debe ser el Marco Jurídico, por ende, la actualización y vigencia del mismo es algo que debe estar en contante estudio y análisis, en razón de lo anterior, el conjunto de trámites y servicios que ofrece esta Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos debe actualizarse constantemente, en caso de no hacerlo se tendrían las siguientes vulnerabilidades:

- 1.- Falta de documento oficial que regulen los trámites y servicios, que especifique cuales son los requisitos, fundamento legal y los tiempos que se tienen para dar respuesta, a la ciudadanía de cada uno de estos.
- 2.- Los criterios de los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil no serían los mismos al momento de dar trámite a las solicitudes y recepción de documentos.
- 3.- Existiría una incertidumbre en relación a los tiempos de respuesta para los ciudadanos que realizan un trámite.
- 4.- La forma de trabajar se vulnera al no existir lineamientos que seguir por falta de consolidación de criterios por un instrumento legal.
- 5.- No habría la posibilidad de sancionar a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos por parte de esta autoridad.
- 6.- Ausencia de transparencia.
- 7.- Trámites y servicios Obsoletos.
- 8.- Requisitos innecesarios.
- 9.- No cumplir con los tiempos de respuesta.
- 10.- Baja recaudación para el Estado.
- 11.- Información no actualizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Protección Civil
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/348/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Normas Oficiales Mexicanas
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos
- Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno
- Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas, solventación y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Una vez solventadas las observaciones y enviada la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, se dictamina en sentido positivo la MIR y el anteproyecto de **"Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos"**.

SEGUNDO.- El contenido del Anteproyecto que se someta a la consideración del H. Congreso del Estado de Morelos deberá corresponder a la versión final firmada y sellada por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. Lic. Juan Carlos Salgado Ponce.- Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin

Archivo/Minutario
JFTE/EBO

CEMER

Av. Río Mayo, Número 1100, Plaza "El Campanario" locales 5 y 6,
Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



